ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO No. 01

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - Secretaría de Infraestructura
PROCESO	DC-SI-SAMC-004-2024
CONTRATO DE OBRA Nº	3681-2024
CONTRATISTA	CONSORCIO FPS, con NIT. 901901585-1 R.L. ANA MARÍA ARAUJO TROCHEZ. Cédula No. 52.996.551 de Bogotá D.C. Dirección: Calle 5n N° 1n74 Piso 2 Santiago de Cali Telefax : 301-6809424 Email:proyectos@vidanuevacol.com; proyectomensajera@gmail.com;
OBJETO	REALIZAR LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA FÍSICA PARA LA REUBICACIÓN DEL HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE - SANTANDER DE QUILICHAO - DEPARTAMENTO DEL CAUCA
VALOR	VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (**$23.362.442.527,00)**
PLAZO INICIAL	CATORCE (14) MESES
ACTA DE INICIO	31 DE DICIEMBRE DE 2024
OTROSI Nº 1	PRORROGA POR CUATRO (4) MESES
OTROSI Nº 2	PRORROGA POR DOS (2) MESES
VENCIMIENTO ACTUAL	31 DE AGOSTO DE 2026

En Popayán, se reunieron **HERNAN SOLANO SOLANO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 76.324.536 expedida en Popayán, Cauca, quien actúa en calidad de secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, debidamente facultado para realizar el presente documento de conformidad con el decreto de delegación No. 1404-12-2025 del 30 de diciembre de 2025 modificado por el decreto 0015-01-2026 y quien para todos los efectos legales de la presente Acta de Suspensión de Plazo No. 01, se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, por otra parte **ANA MARÍA ARAUJO TROCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.996.551 de Bogotá D.C, actuando en representación legal del **CONSORCIO FPS** identificado con NIT 901901585-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA, DANIEL ZAMBRANO OVIEDO** identificado con cédula de Ciudadanía Número 10.531.131 de Ibagué (Tolima), actuando en representación legal **ALPHA INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S** con Nit. 901.260.951-2, quien en adelante se denominará **LA**

INTERVENTORÍA y el ingeniero **HENRY CUELLAR ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.661 de Popayán, Cauca, en calidad de **SUPERVISOR** por parte del Departamento del Cauca, hemos acordado suspender el plazo de ejecución del contrato de obra No. 3681-2024 en los siguientes términos y previa las siguientes consideraciones: **1.-** El contrato de obra No. 3681-2024, se suscribió el 30 de diciembre de 2024, con plazo de ejecución de catorce (14) meses. **2.-** El 31 de diciembre de 2024, se suscribió el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato. **3.-** El día 27 de febrero de 2026, se suscribió el OTROSI No. 1 al contrato de obra 3681-2024 de prórroga del plazo contractual de cuatro (4) meses. **4.-** El día 26 de junio de 2026, se suscribió el OTROSI No. 2 al contrato de obra 3681-2024 de prórroga del plazo contractual de dos (2) meses. **5**. Mediante Oficio Nº FPS-061 del 24 de agosto de 2026, el contratista de la obra solicita la suspensión del contrato 3681-2024 argumentando que, como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, se configuró una circunstancia de fuerza mayor y caso fortuito que generó restricciones temporales en el transporte, logística y suministro de materiales eléctricos y de telecomunicaciones procedentes de Cali y el Eje Cafetero, así como en la disponibilidad del personal técnico especializado debido a emergencias familiares sobrevinientes; lo cual impide ejecutar el 0.5% restante de la obra civil, pese a contar con un avance acumulado del 99.5% y haber realizado los pagos anticipados a proveedores previo a la contingencia, por lo que solicita formalmente una suspensión temporal de veintitrés (23) días calendario, comprendidos entre el 25 de agosto y el 16 de septiembre de 2026, para normalizar la cadena de abastecimiento y retomar las actividades bajo condiciones idóneas de calidad y seguridad. **6.-** Mediante oficio Nº INT-AIS-OF-2026-172 del 25 de agosto de 2026, el interventor avala la suspensión del contrato de obra Nº 3681-2024, indicando que es procedente otorgar un término de veintitrés (23) días calendario, del 25 de agosto al 16 de septiembre de 2026, debido a que el evento sísmico del 10 de agosto restringió la logística, transporte e insumos de los frentes pendientes en instalaciones eléctricas y agua. Asimismo, constata el avance del 99.5% de la obra civil y condiciona el reinicio a la verificación de la normalización del suministro y la presentación de la programación actualizada **7.-** Por parte de la supervisión se ha avalado la suspensión del presente contrato, mediante la firma del presente documento. Con fundamento en lo anterior, las partes

CONVIENEN

PRIMERO. De común acuerdo, suspender a partir del 25 de agosto de 2026 el plazo de ejecución del contrato No. 3681-2024, por un término de 23 días calendario, esto es, hasta el 16 de septiembre de 2026. **SEGUNDO**. Como consecuencia de la suspensión temporal, la vigencia del contrato se correrá en el número de días correspondientes a la misma, más los días que falten por ejecutar. **TERCERO**. La presente suspensión no genera costos por mayor permanencia. **CUARTO**. Para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual no se computará el tiempo que dure la presente

suspensión del contrato de obra No3 681-2024. **QUINTO.** Las partes acuerdan que una vez se superen las causas que originaron esta suspensión temporal, la ejecución del contrato en mención se reiniciará mediante acta suscrita por los mismos. **SEXTO**. En virtud de la presente suspensión, al reanudarse la ejecución del contrato, se deben ampliar las pólizas a favor de la entidad. **SÉPTIMA.** La presente acta no modifica ninguna de las cláusulas del contrato.

Para constancia se firma la presente acta por quien en ella intervinieron.

HERNÁN SOLANO SOLANO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

ANA MARÍA ARAUJO TROCHEZ.
R.L. CONSORCIO FPS con NIT. 901901585-1
CONTRATISTA

DANIEL ZAMBRANO OVIEDO
R.L. **ALPHA INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S**
INTERVENTOR

HENRY CUELLAR ANGEL
SUPERVISOR

Reviso: Ana María Jiménez Urrea- Abogada Despacho infraestructura.
Revisó: Henry Cuellar Ángel – Profesional Universitario - Secretaría de Infraestructura